

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 30-sep.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1752
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gerson Rengifo Culman
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00145-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, informando mediante nota devolutiva que no se registró el embargo al bien inmueble con M.I N° **378-193676** por falta de pago de los derechos de registro.

Sin embargo, revisado el presente asunto se establece que mediante auto interlocutorio N° 886 del 18 de diciembre de 2020, se comisionó para diligencia de secuestro, por cuanto, la oficina de registro aportó la constancia de embargo de dicho inmueble.

De otra parte, la apoderada judicial del extremo demandante, le sustituye el poder a ella conferido a otra profesional del derecho y como quiera que lo solicitado es procedente, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento el primero de los memoriales y se reconocerá personería a la abogada designada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con Cedula No. 1.018.461.980 y T.P No. 281.727 del C. Sup. de la J., actuar en este asunto como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0ddb6e9c88e3afe3cf07def7828b522c680c8616e6ea31fe539d5cb880a08ad

Documento generado en 04/10/2021 03:56:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**